



OFICIO: PC/CPCP/077/2017

Guadalajara, Jalisco, a 25 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 2141/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

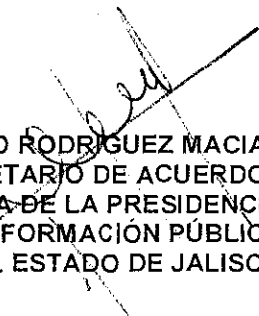
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Número de recurso

2141/2016

Fecha de presentación del recurso

05 de diciembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de enero de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No se le dio respuesta a mi solicitud de información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe de Ley, llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes, dejando con ello sin materia de estudio al presente recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2141/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 2141/2016.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **2141/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio **03981516**, donde se requirió lo siguiente:

"número de detenciones que ha recibido fiscalía general del estado de jalisco de las policías de zapopan, a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha.

número de detenciones que ha recibido fiscalía general del estado de jalisco de las policías de guadalajara, a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha.

número de detenciones que ha recibido fiscalía general del estado de jalisco de las policías de tlaquepaque, a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha.

número de detenciones que ha recibido fiscalía general del estado de jalisco de las policías de tonala, a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha.

número de detenciones que ha recibido fiscalía general del estado de jalisco de las policías de tlajomulco, a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha.

número de detenciones que se han calificado como detención ilegal o indebida por parte de la policía de zapopan a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha.

número de detenciones que se han calificado como detención ilegal o indebida por parte de la policía de guadalajara a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha.

número de detenciones que se han calificado como detención ilegal o indebida por parte de la policía de tlaquepaque a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha.

número de detenciones que se han calificado como detención ilegal o indebida por parte de la policía de tonala a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha.

número de detenciones que se han calificado como detención ilegal o indebida por parte de la policía de tlajomulco a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha.

número de casos que se han solucionado a través de acuerdos reparatorios en fiscalía general del estado de jalisco a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha.

número de casos que se han solucionado a través de medios alternos de solución de conflictos a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha, en que halla intervenido fiscalía general del estado de jalisco.

número de casos que se han solucionado a través de suspensión condicional del proceso a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha, en que halla intervenido fiscalía general del estado de jalisco.

número de criterios de oportunidad aplicados o realizados por fiscalía general del estado de jalisco a partir del día 1 de junio del 2016 a la fecha.

estructura orgánica en la fiscalía general del estado de jalisco en materia de metodos alternos de solución de conflictos, acuerdos reparatorios y toda aquella estructura que tenga que ver con salidas alternas en el nuevo sistema penal acusatorio."

RECURSO DE REVISIÓN: 2141/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



2.- El sujeto obligado debió dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, teniendo para tal efecto hasta el día 02 dos del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, de lo cual fue omiso.

3.- Inconforme con la falta de resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

"No se le dio respuesta a mi solicitud de información"

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto**, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, **se admitió el recurso de revisión** registrado bajo el número **2141/2016**, impugnando al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se **requirió al sujeto obligado** para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1177/2016 en fecha 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 02 dos del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete en la Ponencia Instructora, oficio de número FG/UT/8238/2016 signado por la **C. Eugenia Carolina Torres Martínez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe correspondiente a este recurso, anexando 16 dieciséis copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información ligaciones y atribuciones era competentes o que Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia ordenó que se realizara la búsqueda de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones eran competentes o que pudiesen tenerla, cerciorarnos de su existencia o inexistencia para remitir al Comité de Transparencia en caso necesario, y finalmente, analizarla y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla.

Finalmente, en fecha 30 treinta de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se dictó por parte de esta Unidad de Transparencia Acuerdo de Respuesta al solicitante, de acuerdo a los artículos 1,

RECURSO DE REVISIÓN: 2141/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción I del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resolviendo la solicitud de información pública en sentido AFIRMATIVO, en virtud de que la información reviste el carácter de Ordinaria, misma que le fue proporcionada atendiendo a la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de la materia.

Dicha respuesta fue notificada al solicitante a través del oficio número FG/UT/922/2016, en fecha 30 treinta de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, a las 15:23 quince horas con veintitrés minutos, mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX Jalisco, medio por el cual se presentó la solicitud de información.

SEGUNDO.- Respecto al concepto de impugnación que motivó al promovente para presentar el recurso que se atiende, mismo que hizo consistir en "... **NO SE LE DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** "(sic); se manifiesta que **ES DE TODO FALSO DICHO ARGUMENTO**, dado a que tal y como se desglosa de los antecedentes narrados en el punto PRIMERO que antecede, **SÍ SE LE OTORGÓ RESPUESTA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO...**" (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 05 cinco del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 05 cinco del mes de enero del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de

RECURSO DE REVISIÓN: 2141/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna debió ser notificada a más tardar el día 30 treinta del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 01 primero del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 04 cuatro del mes de enero del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión dejó de existir, toda vez que de los agravios hechos valer por el recurrente, el sujeto obligado al rendir su informe, comprobó que mediante oficio **FG/UT/922/2016** de fecha 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, entregó la información solicitada en tiempo y forma como continuación se expone:

"En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia ordenó que se realizara la búsqueda de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones eran competentes o que pudiesen tenerla, cerciorarnos de su existencia o inexistencia para remitir al Comité de Transparencia en caso necesario, y finalmente, analizarla y en su oportunidad

RECURSO DE REVISIÓN: 2141/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla.

Finalmente, en fecha 30 treinta de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se dictó por parte de esta Unidad de Transparencia Acuerdo de Respuesta al solicitante, de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción I del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resolviendo la solicitud de información pública en sentido AFIRMATIVO, en virtud de que la información reviste el carácter de Ordinaria, misma que le fue proporcionada atendiendo a la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de la materia.

Dicha respuesta fue notificada al solicitante a través del oficio número FG/UT/922/2016, en fecha 30 treinta de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, a las 15:23 quince horas con veintitrés minutos, mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX Jalisco, medio por el cual se presentó la solicitud de información.

SEGUNDO.- Respecto al concepto de impugnación que motivó al promovente para presentar el recurso que se atiende, mismo que hizo consistir en ".... NO SE LE DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN. "(SIC); se manifiesta que ES DE TODO FALSO DICHO ARGUMENTO, dado a que tal y como se desglosa de los antecedentes narrados en el punto PRIMERO que antecede, SÍ SE LE OTORGÓ RESPUESTA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO..."

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que amplía, justifica y comprueba la entrega de la información solicitada siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 11 once del mes de enero de la presente anualidad, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

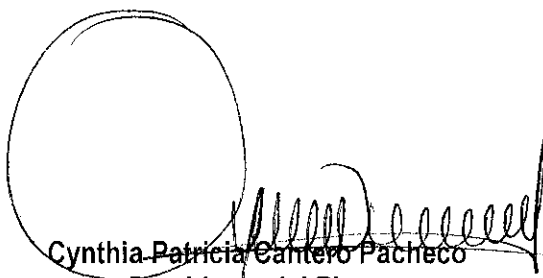
RECURSO DE REVISIÓN: 2141/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido en el momento procesal oportuno.

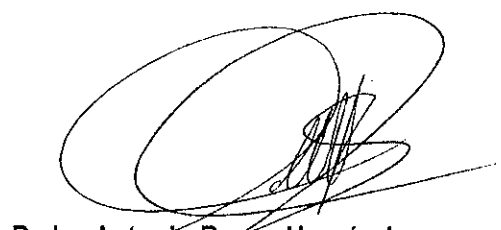
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.



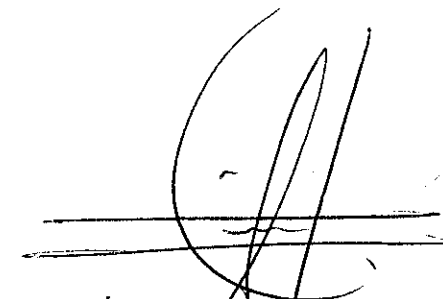
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las presentes firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2141/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.